



27 de enero de 2017

**Folio No. :6/2016-2017**

**Asunto: Aplicación de la UMA en materia de Seguridad Social**

**A LOS CUERPOS DIRECTIVOS DE  
LOS COLEGIOS FEDERADOS Y A  
LA MEMBRECÍA DEL IMCP**

El Comité Ejecutivo Nacional del IMCP a través de la Vicepresidencia de Fiscal que preside el C.P.C. Luis Sánchez Galguera y del Presidente de la Comisión representativa del IMCP ante Organismos de Seguridad Social (CROSS) que preside el C.P.C. Oscar de Jesús Castellanos Varela, les informamos lo relativo al tratamiento que acordó el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para la implementación de la reforma constitucional que creó la Unidad de medida y Actualización (UMA)

**Antecedentes**

- El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo por el que se crea la UMA.
- El objeto de la reforma fue sustituir al salario mínimo por la UMA como índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones.
- En virtud de lo anterior, la fracción VI, del Apartado A del artículo 123 de la Constitución establece que “el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza”.
- El 30 de diciembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley para Determinar el Valor de la UMA.

**Aplicación de UMA**

- El día 25 de enero nos han comunicado por parte del IMSS que el H. Consejo Técnico del Instituto acordó adecuar los sistemas y procedimientos para la implementación de la reforma constitucional que creó la UMA.



- El IMSS aplicará la UMA para el pago de las cuotas de seguridad social referenciadas al salario mínimo.
- El límite inferior de registro del Salario Base de Cotización será el salario mínimo por estar expresamente prohibida la inscripción al IMSS por debajo de ese límite.
- El límite máximo de cotización a que se refiere el artículo 28 de la Ley del Seguro Social, será de 25 UMAS por constituir una referencia.
- Los patrones que hayan presentado avisos con parámetros distintos a la UMA, serán ajustados en la Emisión Mensual Anticipada.
- El SUA permitirá ajustar los factores de cálculo donde aplique la UMA.

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

**C.P.C. José Luis García Ramírez**  
**Presidente 2016-2017**

c.c. Comité Ejecutivo Nacional 2016-2017  
\*El original se encuentra firmado en los archivos del IMCP

El contenido de este folio es de carácter informativo y no normativo, por lo que la responsabilidad del IMCP se limita solo a su difusión.